

Referencia:	2025 / 173
Asunto:	CONVOCATORIA DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA DE RÉGIMEN GENERAL DE AYUDAS Y SUBVENCIONES EN MATERIA DE DEPORTES 2025.

Servicio de Deportes Expediente: 2025/173 ASA/lgc/jsm/acl/cjcc/ebh

ANEXO C4 DEL INFORME PROVISIONAL DEL ÓRGANO COLEGIADO, DE FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2025, REUNIDO PARA LA EVALUACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE LA CONVOCATORIA DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA DE RÉGIMEN GENERAL DE AYUDAS Y SUBVENCIONES EN MATERIA DE DEPORTES 2025. (ARTÍCULO 10: PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE LAS SUBVENCIONES).

## C4. CATEGORÍA 4: EVENTOS DEPORTIVOS

El Órgano Instructor, Servicio de Deportes, examinadas las solicitudes presentadas en plazo y requiriendo en su caso la falta o subsanación de documentación en los términos previstos en el artículo 45.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el plazo fijado en la Convocatoria, eleva formalmente al Órgano Colegiado los expedientes<sup>1</sup> de subvención que han reunido las condiciones establecidas en la ordenanza específica, y en la presente convocatoria, para obtener la condición de beneficiario: 53 expedientes.

El Órgano Colegiado ha baremado los expedientes de subvención, en régimen de concurrencia competitiva (artículo 10), realizándose la comparación de las 53 solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria (artículo 12), proponiendo adjudicar, con el límite fijado en dicha convocatoria y dentro del crédito disponible (artículo 2), aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios, según se detalla en la tabla de baremación que se acompaña a este anexo.

El resultado de la baremación refleja que el crédito consignado en la convocatoria es: LÍNEA 1: INSUFICIENTE.

No obstante, atendiendo al literal del artículo 10.4 de la Convocatoria del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura de régimen general de ayudas y subvenciones en materia de deportes 2025,

(...)

Excepcionalmente, debidamente justificado y por mayoría simple, previa convocatoria de los órganos participantes del procedimiento de concesión de las subvenciones (instructor, colegiado y el Consejero o la Consejera Insular del Área Deportes del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, o en su defecto, el Órgano que el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura haya determinado para tal fin en su Reglamento de Organización y Funcionamiento), se puede prorratear entre los beneficiarios, incluso por categoría y línea, el importe obrante.

(...)

Por ello este Órgano Colegiado considera oportuno la siguiente fundamentación para poder justificar la conveniencia o idoneidad de prorratear el crédito disponible en las categorías 2, 3 y 4 de la línea 1 de la convocatoria de ayudas al deporte insular 2025, según acuerdo adoptado, con fecha 18 de septiembre de 2025, y a tenor de lo previsto en el `Artículo 2. CRÉDITO PRESUPUESTARIO de la convocatoria; "La cuantía de la subvención que se conceda, se establecerá aplicando los criterios de valoración mencionados en el artículo 12 de la presente convocatoria de subvenciones del Excmo. Cabildo de Fuerteventura, por la que se regula el régimen general de ayudas y subvenciones en materia de deportes, pudiendo alcanzar hasta el 100% del coste de la situación, hecho o actividad a desarrollar por el beneficiario en las líneas y categorías a las que se presente y que en cualquier caso no excederá de los 150.000,00 en su conjunto-totalidad.



Dentro de los montantes económicos máximos señalados a continuación, el órgano concedente, con carácter previo a la resolución de concesión podrá distribuir la cuantía no distribuida entre distintos créditos presupuestarios, por líneas y/o categorías, ya que se atribuye la condición de "carácter estimativo" a la distribución presupuestaria inicial.

## Fundamentación.

Las administraciones públicas canarias, en el ámbito de sus competencias, tiene atribuido el deber de garantizar la práctica de la actividad físico-deportiva mediante distintos instrumentos previstos en la legislación autonómica, entre los que destaca:

- 1) La promoción y desarrollo de la práctica deportiva en todas sus dimensiones, y niveles de práctica: cultural, educativa, competición, recreación, social y salud, así como;
  - 2) El fomento del asociacionismo deportivo.

Para lograr estos objetivos, la Ley 1/2019, de 30 de enero, de la Actividad Física y el Deporte de Canarias, contempla que los Cabildos Insulares tendrán asignada la obligación de impulsar el sistema deportivo insular, con el fin de facilitar el acceso de la población a una práctica deportiva sana, segura y de calidad, así como coordinar junto a los ayuntamientos el fomento de las competiciones y actividades deportivas recreativas realizadas al margen de las federaciones, mediante la cesión de uso de las instalaciones, dotación de material deportivo, así como subvencionando dichas actividades (arts. 11 y 12).

Para dar cumplimiento a lo anteriormente señalado, se viene incluyendo por parte de la Consejería de Deportes del Cabildo Insular de Fuerteventura en las convocatorias anuales de subvenciones deportivas de régimen general, líneas de financiación y categorías financiables tales como aquellas destinadas a las asociaciones privadas formadas tanto por personas físicas como jurídicas, dotadas de personalidad jurídica propia y capacidad de obrar, con sede en Fuerteventura, que tengan por objeto primordial el fomento y la práctica del deporte y figuren inscritas en el Registro de Entidades Deportivas de Canarias (categoría 2), a cualquier persona física que, individualmente, compita o participe en competiciones oficiales de cualquier modalidad deportiva de deportes individuales, con licencia independiente y residente en la isla de Fuerteventura (categoría 3) o incluso a la realización de eventos deportivos de ámbito local por parte de entidades deportivas (categoría 4), que han servido para crear un calendario insular de pruebas y proyectos deportivos que vienen a cubrir una demanda social vinculada con la práctica deportiva en su dimensión competitiva y recreativa, cuya promoción sería, y es actualmente inasumible por la propia estructura y los limitados recursos materiales y humanos con que cuenta el Área de Deportes del Cabildo Insular.

En este sentido, y a la vista de los datos que arroja el análisis provisional de la presente convocatoria, la aplicación estricta del criterio de concurrencia competitiva, que con carácter general contemplan las bases, dejaría sin financiación alguna por parte del Cabildo a:

- 1) En la categoría 2 (línea 1): Hasta 59 clubes y entidades deportivas, algunos de nueva creación, quedarían excluidos de recibir financiación. lo que pone en serio riesgo el desarrollo de sus proyectos deportivos, y entra en contracción con uno de los principios generales que informa la actuación de los poderes públicos en materia deportiva en Canarias; el fomento del asociacionismo deportivo.
- 2) En la categoría 3 (línea 1): Hasta 21 deportistas individuales residentes en la isla, con licencia independiente, lo que supone casi un tercio en esta categoría, se verían privados de apoyo económico viendo limitada su participación en competiciones fuera del territorio insular, obstaculizando su promoción deportiva, lo que genera un evidente conflicto con principios básicos de las políticas públicas en materia deportiva, entre otros, la igualdad de oportunidades, la inclusión y la promoción de la práctica deportiva en todas sus modalidades.
- 3) En la categoría 4 (línea 1): Hasta 21 pruebas y eventos deportivos, lo que pone en riesgo la celebración de los mismos, y con ello ese calendario insular de práctica competitiva y recreativa.



En orden a garantizar, en la medida de lo posible, la financiación de las asociaciones (C2), de los deportistas individuales (C3) y de las pruebas y proyectos reseñados anteriormente con el objetivo de que cuenten con los recursos suficientes para el correcto desarrollo de sus proyectos deportivos, y de esta manera asegurar la estrategia deportiva del Cabildo Insular que está muy condicionada por, como decíamos antes, los recursos con los que cuenta, este Órgano Colegiado propone de manera excepcional, acogiéndose a lo señalado en artículo 13.4 de la Ordenanza específica del Cabildo de Fuerteventura por la que se regula el Régimen General de Ayudas y Subvenciones en materia de Deportes (BOP núm. 147, 06.12.23 y núm. 9, 19.01.2024), prorratear entre los beneficiarios el crédito disponible e insuficiente dentro de las categorías 2, 3 y 4 de la línea 1, justificando su decisión en todo lo anteriormente expuesto.

Asimismo, este Órgano Colegiado considera oportuno señalar que la propia Ley General de Subvenciones (art. 22) permite el prorrateo como una excepción a la concurrencia competitiva, siempre que así se prevea en las bases reguladoras del procedimiento, como es en este caso, y adicionalmente entendemos que *a priori* concurren los dos requisitos que doctrinalmente se vienen exigiendo, (1) que la acción de prorrateo nunca implique conceder más fondos que los estrictamente necesarios para desarrollar la actividad, (2) que la cantidad que se otorga a los beneficiarios, aun siendo menor, es la necesaria para alcanzar eficazmente los objetivos que de ella se esperan y están vinculadas a la consecución de un fin de interés general y a los efectos beneficiosos de la actividad financiada.

Atendiendo al tenor literal del artículo 19.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS, en adelante);

"El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada".

Así mismo, y como precepto legal, los miembros del Órgano Colegiado; don Carlos J. Chocho Cabrera y don Epifanio Berriel Hernández, según consta en el presente expediente, se abstienen de intervenir en el procedimiento de valoración del expediente núm. 2025/11014, al ostentar dichos miembros la condición de socio con la entidad deportiva de referencia, así como don Epifanio Berriel Hernández al ostentar la condición de directivo y contar con licencia federativa en vigor del expediente núm. 2025/10552.

A mayores, y a tenor literal del artículo 29.7.d) de la LGS:

- "...En ningún caso podrá concertarse por el beneficiario la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con:
  - d) Personas o entidades vinculadas con el beneficiario, salvo que concurran las siguientes circunstancias:
    - 1.ª Que se obtenga la previa autorización expresa del órgano concedente.
    - **2.ª** Que el importe subvencionable no exceda del coste incurrido por la entidad vinculada. La acreditación del coste se realizará en la justificación en los mismos términos establecidos para la acreditación de los gastos del beneficiario...".

Corresponderá al órgano competente, el Consejero Insular Delegado de Contratación Pública, Deportes, Transportes, Movilidad y Comunicaciones, don Luis González Cabrera, estimar la conveniencia o inconveniencia de autorizar los gastos en personal directivo, acreditados en las correspondientes memorias económicas de los interesados/as en los siguientes expedientes (12);

• **2025/173 número:** 2025 /9757, 2025 /10258, 2025 /10274, 2025 /10275, 2025 /10563, 2025 /10722, 2025 /10732, 2025 /10789, 2025 /11196, 2025 /11233, 2025 /11304 y 2025 /11307.

CABILDO DE FUERTEVENTURA

(1) Documento: **`C4 - EVENTOS DEPORTIVOS**´, de fecha 16 de septiembre de 2025. N° CSV: 35600IDOC2B6C5167CD01D9C42BA166E